DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	Ref. Exp. N°: 23.430/24; 22.962/24

Asunción, 15. de octubre de 2024.

DICTAMEN DGAJ N°...337..... /24

SEÑOR.

ABG. JULIO CANER VALDOVINOS; DIRECTOR.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES.

OBJETO DEL EXPEDIENTE

El objeto del expediente es lo solicitado por medio del Memorándum UOC N° 219/2024, en referencia a la ADENDA sobre ampliación del monto del 20% del Contrato N° 33/2024, celebrado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 05/2023, para el **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADA DE LIBERTAD."**, firmado con la Empresa Don Manuel. **ID N° 431.652,** (en adelante, indistintamente, EL CONTRATO).

La Solicitud fue formulada por la Dirección Administrativa [(1)], y secundada por la Dirección General de Administración y Finanzas [(2)]. Asimismo, se tiene a la vista la conformidad de Empresa Don Manuel de Manuel Luis Román Solís, a fin de ampliar el 20% del ítem 13 (Huevo) que fuera adjudicado [(3)].

DOCUMENTALES

- Memorándum UOC N° 219/2024, mencionado más arriba.
- Dictamen UOC N° 67 de fecha 14 de octubre de 2024, referente a la ampliación del monto del Contrato N° 33/2024, suscrito con la Empresa Don Manuel.
- NOTA DGAF/DA N° 29 de fecha 07 de octubre de 2024.
- NOTA DGAF N° 13 de fecha 27 de septiembre de 2024.
- NOTA de fecha 08 de octubre de 2024, remitida de la Empresa Don Manuel
- Contrato N° 33/2024, suscrito entre la Empresa Don Manuel de Manuel Luis Román Solís y esta Cartera de Estado.

---

[1] *Nota DGAF/DA N° 29 de fecha 07 de octubre de 2024.*

[2] *Nota DGAF N° 13 de fecha 27 de septiembre de 2024.*

[3] *Nota de fecha 08 de octubre de 2024, remitida de la Empresa Don Manuel de Manuel Luis Román Solís.*

Abg. Carlos Alberto López G.
Asesor Jurídico
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia

Manuel dos Santos Miranda
Director General Int.
Asesoría Jurídica

Abg. Oscar Zaracho Martínez
Asesor Jurídico
Dirección Gral. Asesoría Jurídica M.J.

MARCO LEGAL

ARTÍCULO 242 DE LA CARTA MAGNA AUTORIZA CUANTO SIGUE: "Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la Dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia...".

ARTÍCULO 63. LEY N° 2051/03. "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. [(4)] "

ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN 4400/2022. "POR LA CUAL REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03. [(5)] "

ANÁLISIS JURÍDICO

Es menester advertir que el análisis jurídico surge meramente de la forma legal y de los antecedentes remitidos, no así del fondo de éstos, teniendo en cuenta que es la UOC es la encargada de la gestión técnica y la formalización de los contratos y las adendas como también -en su caso- de la recepción de las garantías correspondientes. Asimismo, los requerimientos técnicos solicitados en los procedimientos de contratación son responsabilidad exclusiva de la UOC y del área requirente o del técnico que las recomendó.

El Administrador del Contrato es responsable de verificar la correcta ejecución del contrato y tienen la obligación de denunciar ante las Instituciones las irregularidades o incumplimientos que detecte. Así mismo, como en este caso en particular, una de las áreas encargadas de la Administración del Contrato, [(6)] ha solicitado y justificado el pedido de ampliación del 20 % del ítem adjudicado en el Contrato.

En tal sentido, de los antecedentes se desprende que el administrador del contrato justifica dicho pedido manifestando ***"... a fin de cubrir con las necesidades de las dependencias del Ministerio de Justicia. "***. Por otro lado, debemos hacer referencia a que la Empresa Don Manuel de Manuel Luis Román Solís, ha presentado su conformidad para la ampliación del 20% en el ítem 13 (Huevo) que fueran adjudicados en la licitación nacional de referencia.

De igual forma, vemos que el Contrato Nº 33/2024, suscrito entre la Empresa Don Manuel de Manuel Luis Román Solís, se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, por tanto los trámites de ampliación solicitados por el administrador del contrato, están dentro de la vigencia contractual, habilitando de esta forma la ampliación del 20% de

---

[4] *Gaceta Oficial Nº 16 / 2003.*

[5] *Publicado en el portal de la DNCP en Fecha de Vigencia 24-11-2022.*

[6] *Clausula 9 del contrato suscrito con la Firma Industrial Feris de Marco Rubén Feris Aguilera, en el marco de la LPN Nº 07/2023.*

Manuel dos Santos Miranda
Director General Adj.
Asesoría Jurídica M.J.

Abg. Carlos Alberto López G.
Asesor Jurídico
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia

Abg. Oscar Zarracho Martínez
Asesor Jurídico
Dirección Gral. Asesoría Jurídica M.J.

las cantidades máximas adjudicadas en el ítem 13 de conformidad a las justificaciones mencionadas. Dicho en otros términos, se pretende evitar el desabastecimiento del producto que se pretende ampliar y garantizar la provisión continúa de alimentos a las Personas Privadas de Libertad en todos los Establecimiento Penitenciarios del país.

Por lo demás, acompañamos *in totum* las conclusiones arribadas por la Dirección de Contrataciones en su Dictamen UOC N° 67/2024.

Es importante tener presente, finalmente, que la Unidad Operativa de Contrataciones deberá velar por el cumplimiento y vigencia de las documentaciones requeridas para la presente adenda modificatoria que amplía el contrato referido, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia.

CONCLUSIÓN

Por tanto, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que es viable la ampliación de las cantidades hasta el 20% **(veinte por ciento)** del ítem 13 adjudicado en el Contrato N° 33/2024**,** correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 05/2023, para el "**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADA DE LIBERTAD.**", firmado con la Empresa Don Manuel de Manuel Luis Román Solís. **ID Nº 431.652,** toda vez que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor y se mantenga lo precios adjudicados en base a lo establecidos en el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03, de Contrataciones Públicas en concordancia con la Resolución DNCP Nº 4400/22**.** Es dictamen; salvo mejor parecer.

Abg. Oscar Zarattio Martínez
Asesor Jurídico
Dirección Gral. Asesoría Jurídica M.J.

Manuel dos Santos Miranda
Director General Int.
Asesoría Jurídica - MJ

Abg. Carlos Alberto López G.
Asesor Jurídico
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA PARAGUAY | PARAGUÁI TEKOJOJA MOTENONDEHA

DICTAMEN UOC N° 67 /2024.-

A : **DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**

REFERENCIA : **NOTA DGAF/DA N° 29/2024 -**

AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 33/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA DON MANUEL DE MANUEL ROMAN SOLIS., EN EL MARCO DE LA LPN N° 05/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD – ID N° 431.652".-

LUGAR Y FECHA : Asunción, 14 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES:

- Nota D.G.A.F/D.A N° 13/2024 de la Dirección Administrativa de fecha 27 de setiembre de 2024.-
- Nota, presentada por la empresa DON MANUEL DE MANUEL ROMAN SOLIS de fecha 08 de octubre de 2024.-
- Nota DGAF/DA N° 29/2024, de fecha 07 de octubre de 2024 de la Dirección Administrativa.-

MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003 – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4400/2022 - Art. 9, inc b.-
- Contrato N° 33/2024.-

ANÁLISIS:

Por Nota DGAF/DA N° 29/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, de la Dirección Administrativa, solicita el inicio del proceso para la ampliación de los ítems adjudicados en el Contrato N° 33/2024, suscrito con la empresa DON MANUEL DE MANUEL ROMAN SOLIS, en el marco de la LPN 05/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD" – ID N° 431.652, a fin de cubrir las necesidades de las distintas dependencias del Ministerio

Al respecto, se detalla a continuación los ítems a ser ampliados y estado de ejecución:

CONTRATO N° 33/2024 – DON MANUEL DE MANUEL ROMAN SOLIS.-					
Ítem	Producto	Cantidad Máxima adjudicada	Cantidad ordenada	Saldo	Ampliación del 20%
13	Huevo	6.160	4.500	1.660	1.232

Que, el contrato suscrito es bajo el sistema de Contrato Abierto - Cantidades Mínimas y Cantidades Máximas, cuyo monto adjudicado asciende a Gs. 730.093.700.- (guaraníes setecientos treinta millones noventa y tres mil setecientos).-

El Administrador de Contrato sustenta el pedido de ampliación manifestado que *"...a fin de cubrir las necesidades de las dependencias del Ministerio".-*

Ante lo expuesto, propuesta supone la modificación contractual y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

*"**CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la*

Abg. Julio Caner Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia

cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4400/2022 *POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003* en su Art. 9, establece cuanto sigue:

Artículo 9°. Modificaciones contractuales: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:* ***inc. b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.-***

Por Nota D.G.A.F./D.A N° 13/2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, El Administrador de Contrato solicito a la empresa adjudicada su conformidad a fin de ampliar el 20% de los ítems adjudicados en el Contrato N° 33/2024.-

Siendo así, por Nota, de fecha 08 de octubre de 2024, la firma DON MANUEL DE MANUEL ROMAN SOLIS., ha presentado su conformidad para la ampliación del 20% del ítem 13 que le fueran adjudicados en la licitación de referencia.-

Que, el Contrato N° 33/2024, suscripto con la firma DON MANUEL DE MANUEL ROMAN SOLIS., se encuentran vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, por tanto los trámites de ampliación fueron iniciados dentro de la vigencia contractual, por lo que consideramos viable modificación contractual (ampliación del 20% de cantidades máximas adjudicadas) conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en la justificación, por la cual se pretende evitar el desabastecimiento del producto y garantizar la provisión continua de alimentos a Personas Privadas de Libertad.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos, así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.-

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo solicitado y conforme al informe presentado por el Administrador del Contrato para la ampliación de cantidades hasta el 20% (veinte por ciento) del ítem 13 adjudicado en el Contrato N° 33/2024, suscripto con la firma DON MANUEL DE MANUEL ROMAN SOLIS., en el marco de la LPN 05/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD" – ID N° 431.652 resulta viable siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor y se mantengan los precios adjudicados en base a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/22.-

Abg. Julio Caner Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia

Recordamos que los proveedores deberán presentar el endoso correspondiente de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentado originalmente.-

Es importante mencionar que el porcentaje ampliado a los ítems adjudicados, así como el informe de ejecución, la justificación y verificación de disponibilidad presupuestaria para cubrir la ampliación pretendida recaen exclusivamente en el Administrador del Contrato N° 33/2024 (Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Justicia).-

Es nuestro parecer.

Abg. Julio Caner Valdovinos
Director
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Justicia